



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA II – N° 58
(Antes Ordenanza 3057/12)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Hotelero Municipal, el que tiene como finalidad determinar las plazas de alojamiento -de cualquier tipo- con las que cuenta la ciudad de Posadas, como asimismo establecer su sistema de clasificación y categorización, consignándose el grado de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 2.- Están sujetos a la presente ordenanza los establecimientos comerciales que funcionan en el territorio municipal, que ofrezcan normalmente alojamientos en habitaciones amuebladas por períodos no menores al de una pernoctación, a personas que no constituyen su domicilio permanente en ellos, Ley Provincial N° XXIII – N° 1, (Antes Decreto Ley 1299/80) de Registro y Reglamentación de Alojamientos Turísticos.

ARTÍCULO 3.- Los alojamientos se clasifican y categorizan en hotel; hostería de una, dos y tres estrellas; cabañas/bungalow de una, dos y tres estrellas, camping; establecimiento rural; casa o departamento; residencial categoría A, B, C; apart hotel, lodge, bed & breakfast, hotel boutique, hotel 1 estrella, hotel 2 estrellas, hotel 3 estrellas, hotel 4 estrellas, hotel 5 estrellas.

ARTÍCULO 4.- El reempadronamiento y recategorización anual se fija con fecha del 01 de agosto hasta el 30 de septiembre de cada año, a fin de poder implementar políticas de promoción y socialización del turismo de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal debe hacer de público conocimiento el Registro Hotelero Municipal, y se debe publicar en la página web oficial de la Municipalidad y en otros medios que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad de Posadas, es el organismo de aplicación, reglamentación y contralor de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.